

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Acostas & CIA
Ddo: Reencauche Asprilla Ltda y otros

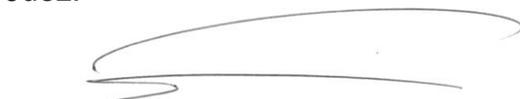
Sustanciación No. 1127
Ejecutivo Singular
Rad. 2003-00128-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por la demandada NEUBELLIS ASPRILLA HINESTROZA solicitando los oficios de cancelación de medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso en razón a que se encuentra terminado y archivado.

A lo anterior y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso colocarle en conocimiento de la memorialista que no se procedente la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 384-28129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en virtud al embargo de remanentes procedente del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE despacho al cual se le colocó a disposición dichas medida cautelar.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

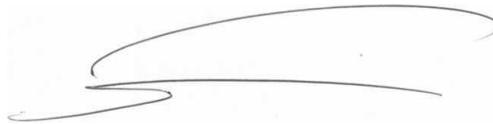
Dte: Elizabeth Rivera
Ddo: Moises Franco y otros

Sustanciación No. 1100
Divisorio
Rad. 2014-00051-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del predio objeto de venta en común, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el numeral 3° del interlocutorio No. 246 de fecha 15 de marzo de 2021, respecto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P., razón por la cual se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de yumbo para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Con solicitud de la parte actora pidiendo fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.-Sírvasse proceder de conformidad. - Yumbo Valle, 15 de septiembre de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario. -

Interlocutorio No. 1829
VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación No. 2018- 356 - 00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, septiembre, quince (15) de Dos Mil Veintidós
(2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el curador ad litem de los demandados no ha contestado la demanda de la referencia por lo que se hace preciso DENGAR la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 737 del C.G.P. y REQUERIR al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ , a fin de que se sirva dar contestación a la demanda de la cual fue enviada al correo electrónico raga56@hotmail.com el día 2 de septiembre de 2021 y hasta la fecha no hay pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

1.- DENGAR la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 737 del C.G.P

2.- REQUERIR al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ, a fin de que se sirva dar contestación a la demanda de la cual fue enviada al correo electrónico raga56@hotmail.com el día 2 de septiembre de 2021 y hasta la fecha no hay pronunciamiento al respecto. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1032 -

Radicación No. 2018 – 00700-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

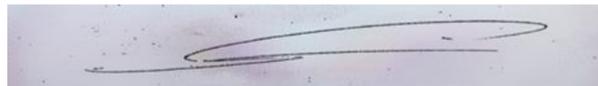
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte De Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la Abogada **MARTHA LUCUCIA FERRO**, Apoderada judicial de la parte demandante **FINANDINA** en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO** en el que manifiesta la contestación que le da el pagador respecto de la solicitud de embargo o. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 19 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1021.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 – 00238 -00.-

Requerir Pagador .-

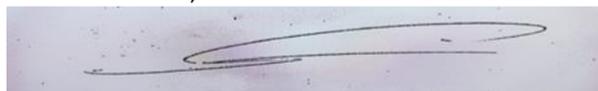
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Diecinueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” en liquidación Nit 890304436-2 y en contra de LUZ KARIME RODRIGUEZ GOMEZ C.C. No. 1.114.481.1366 y otro, en el cual solicita se requiera al pagador de **SECURITAS**, en virtud a que no ha dado contestación al Oficio No. 316 el cual fue enviado vía e-mail el pasado 16 de diciembre de 2021, por la apoderada judicial demandante y como quiera que su pedimento es procedente se hará preciso Librar oficio con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No 006

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:55

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Devolucion Despacho Comisirio Rad. Sac 20211000215772

En atención al asunto y para lo que compete, se remite oficio devolucion despacho comisorio No 006 emitido por la Secretaría de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000553041

Sistema de atención al ciudadano SAC

E.C.



**Alcaldía
de Yumbo**

Yumbo, septiembre 19 del 2022
Oficio 130.29.11607.22

Doctora:
MYRIAN FATIMA SAA SARASTY
Juez Juzgado Segundo Civil Municipal
Calle 7 No. 3-72
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo Valle



2022-100-055304-1
2022-09-19 15:47 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem: Des : JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA D
Des Anex: 3
alcaldia municipal de yumbo

20221000553041

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio – Radicado Sac 20211000215772 del 09 de septiembre de 2021.

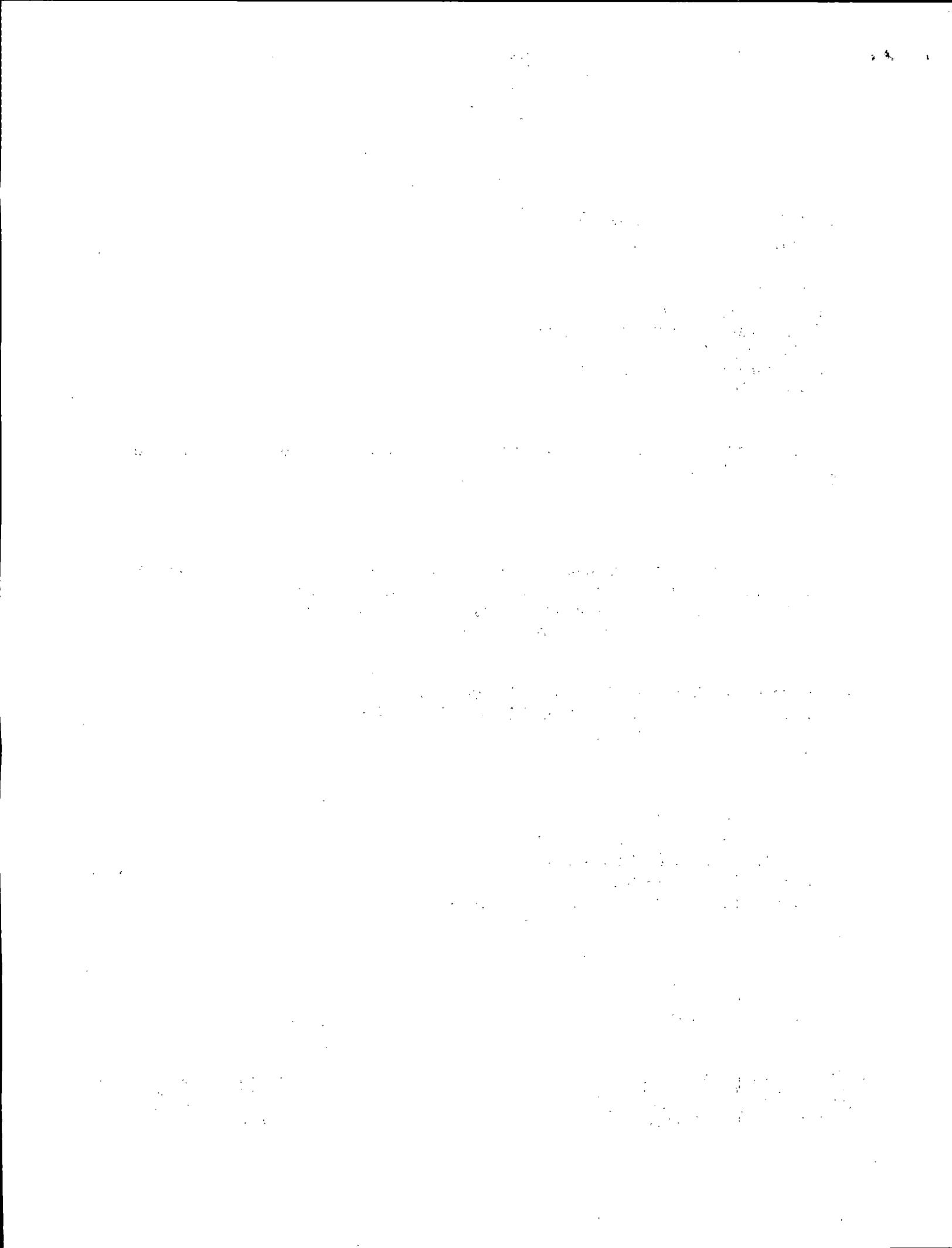
Comendidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número 006 de fecha 09 de septiembre de 2021, donde ordenan diligencia de secuestro de los bienes, muebles, enseres y maquinaria susceptibles, ubicado en la Carrera 29 No. 10-202 del Municipio de Yumbo, esto por pago total de la obligación.

Demandante: TRACTOCARGA LTDA NIT 800.105.213-6
Demandado: SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S NIT 900.231.568-7
Rad: 2021-00045-00
Interlocutorio: 1794


FELIPE AR. GOMINGUEZ MUÑOZ
Inspector Cuarto de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Elaboró: Yamileth Sarria Anaya
Anexos: 3 folios
Copia: Inspección Cuarta de Policía

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Agosto 9 de 2021

Despacho comisorio No. 006-

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES
REF: EJECUTIVO SINGULAR -
DTE: TRACTOCARGA LTDA. NIT 800.105.213-6
DDO: SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7
RAD: 2021- 0045

Dentro del proceso de la referencia se dictó auto cuyo encabezamiento dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL---Yumbo, Agosto Nueve de Dos mil Veintiuno DISPONE: 1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres y maquinaria susceptibles de dicha medida de propiedad de la parte demandada SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7, y ubicados en la Carrera 29 No. 10-202 del Municipio del Yumbo esto de conformidad con el Num. 11" del artículo 594 C.G.P., dice: " Bienes Inembargables. "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor".--2º. COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Límitese el embargo en la suma de \$ 89.000.000.00 - Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.- --- NOTIFÍQUESE. LA JUÉZ, (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY".

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario.



C.A.L.H.-



2021-1000215772
2021-09-09 15:14 Us TIPIFICARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des : JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: DESPACHO ALCALDE - C
Des.Anex. 1 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20211000215772

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Agosto 9 de 2021

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No 1230
Radicación 2021 - 045-00
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **TRACTOCARGA LTDA. NIT 800.105.213-6** quien actúa a través de apoderado general y en contra de **SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7**, como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres y maquinaria susceptibles de dicha medida de propiedad de la parte demandada **SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7**, y ubicados en la Carrera 29 No. 10-202 del Municipio del Yumbo E esto de conformidad con el **Num. 11º del artículo 594 C.G.P.**, dice: " *Bienes Inembargables. "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor"*.

2º. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Límitese el embargo en la suma de \$ 89,000.000.00 - **Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso.** Librese el correspondiente despacho comisorio.-

NOTIFÍQUESE

MYRJAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 12 AGO 2021
Firma: _____

70 SEP 2021
11:00 am
J. Lee

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1794
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00045-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderad judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **TRACTOCARGA LTDA** contra **SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S.**, por pago total de la obligación.
2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

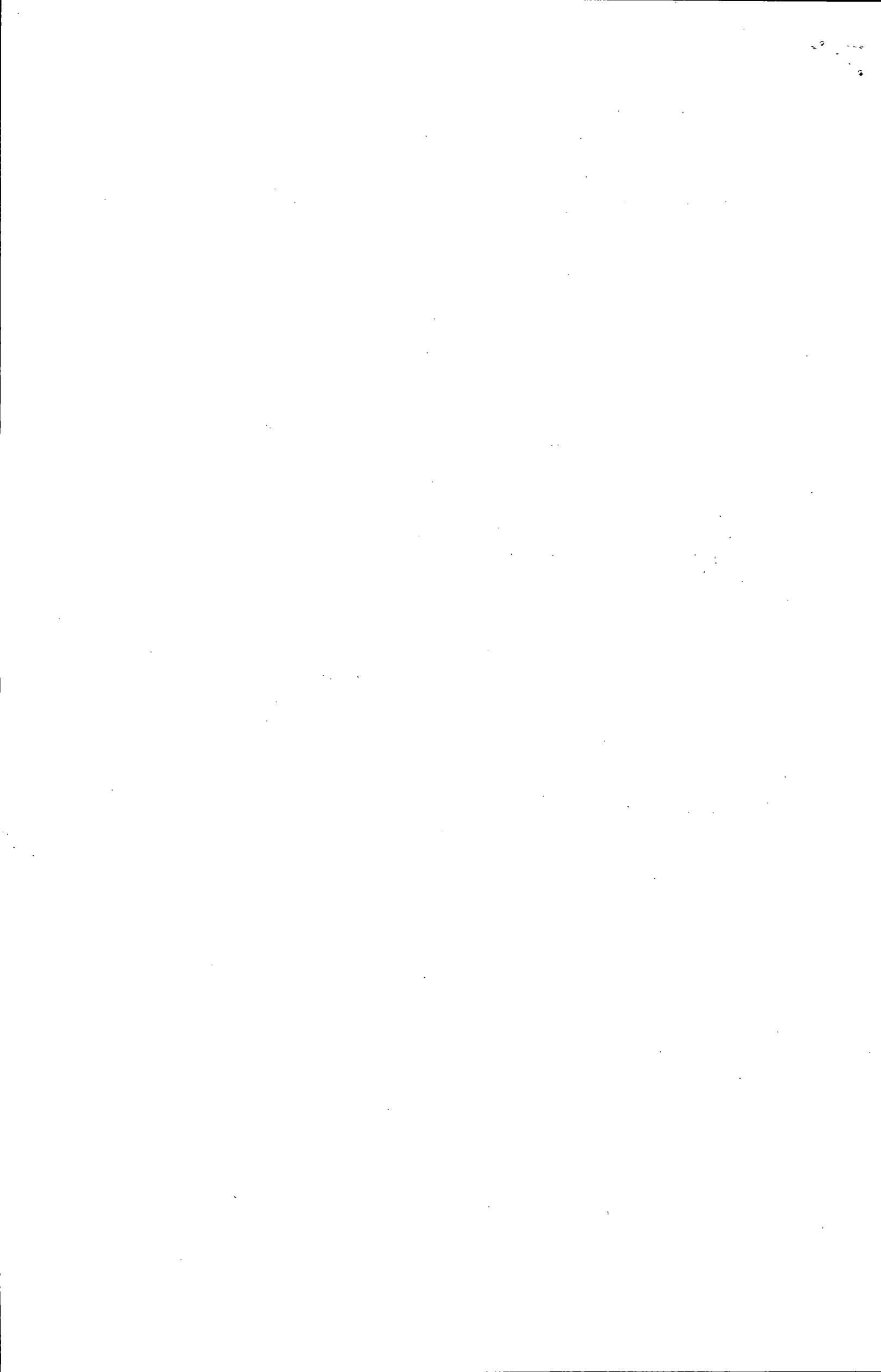
DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1031-

Ejecutivo singular

Radicación No.2021-00045-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

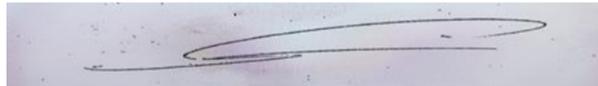
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Treinta De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCION CUARTA inspeccioncuartayumbo@gmail.com de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **TRACTOCARGA LTDA** contra **SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S.**, debido a la terminación sin ser auxiliado, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición y subsidio apelación. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1830
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-000438-00
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el demandante, contra el auto interlocutorio No 1402 de julio 18 de 2022, mediante el cual el juzgado negó la nulidad por el invocada , a fin de que se revoque.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, por la profesional del derecho.

De este recurso se le corrió traslado a la parte demandada quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Señala el Artículo 295 del C.G.P. Notificaciones por estado:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. *Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.*

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

Señala el Artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Notificación por estado y traslados: **“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.**

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. **Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.***

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO le asiste la razón al recurrente, como quiera que de una nueva revisión del estado No 188 de noviembre 9 de 2021, con el auto interlocutorio No 2089 de noviembre 4 de 2021, fue también publicado en la carpeta autos, que está al lado del archivo de estados, los documentos allegados por la demandada y la contestación de la demanda, para que fueran conocidos por el demandante y pronunciarse sobre ellos y pedir pruebas adicionales de conformidad al artículo 391 del C.G.P. y el demandante dejó vencer el termino y guardo silencio, y el hecho que él no los haya visto no quiere decir que no se publicaron, pues si se cargaron los documentos contentivos de la contestación de la demanda y lo invitamos al actor, a revisar nuevamente el estado No 188 de noviembre 9 de 2021, y antepuesto al auto interlocutorio No 2089 de noviembre 4 de 2021, podrá observar la contestación de la demanda por parte de la pasiva y los documentos probatorios arrimados con esta, tales como mensajes de WhatsApp, letra de cambio, entre otros documentos, además debe tener presente que por tratarse de un proceso ejecutivo, los traslados de estos procesos se fijan en estados y no en la carpeta de traslado, y dicho traslado y documentos aún siguen en línea, en la página web de la rama judicial; razones por la cual considera el juzgado que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En cuanto al recurso de apelación, el mismo se denegara por ser un proceso de mínima cuantía es decir de única instancia y el artículo 321 del C.G.P. solo permite la apelación de autos en proceso de doble instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

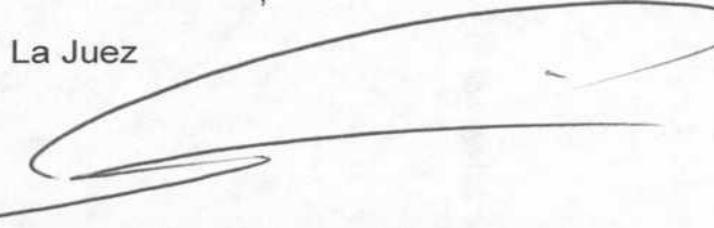
DISPONE:

1.- **NO REPONER** el auto de interlocutorio No 1402 de julio 18 de 202, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** e recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

ORL.-

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 20 de septiembre 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1920
Interrogatorio de Parte
Radicación 2022-00011-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós

(2022).

De la revisión de la presente solicitud extraprocesal INTERROGATORIO DE PARTE interpuesta por NEAL DIESEL LTDA en contra de REGION LIMPIA S.A. ESP, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Respecto del poder, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Debe aclarar la ciudad de domicilio de la sociedad absolvente, en virtud a que en el acápite de notificaciones dice que es la ciudad de CALI y la información consignada en el certificado de existencia y representación legal dice que es la ciudad de YUMBO.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESUS DARIO CORTTE BERBESI conforme al poder a el otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1023.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00127 0-00.-

Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintidós .-

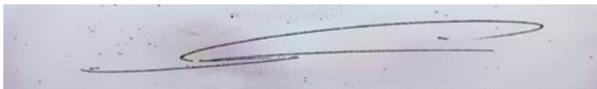
Revisado el proceso **EJECUTIVO** y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la Dra BLANCA IZAGUIRRE MURILLO apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ANA LORENA MOTTOA VELASCO C.C. . 31.484.905.**, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No. 1115 de Junio 15 de 2022 (Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar) por tanto se

RESUELVE:

ACLARA el auto Interlocutorio No. No. 1115 de Junio 15 de 2022 (Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar) con relación al nombre y apellido de la parte demandada **ANA LORENA MOTTOA VELASCO C.C. . 31.484.905.**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Excepciones de Merito

luis eduardo solano MENESES <luis.e.solano@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 15:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, 22 de Julio de 2.022

Doctora

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, del BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra el Señor CARLOS ALBERTO GRISALES JARME

RAD.: 2.022-00150-00

Saludo Cordial:

LUIS EDUARDO SOLANO MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 10.696.262** expedida en Patía (El Bordo), **Abogado Titulado** en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 241.561**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, **procediendo** en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **-CARLOS ALBERTO GRISALES JARME**, mayor de edad, domiciliado y residente en Yumbo (Valle), identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.118.294.675** expedida en Yumbo, tal como se acredita con **PODER** a mi conferido del cual hago anexión para que forme parte integrante del presente memorial, comedidamente le manifiesto a la **Señora Juez**, que **FORMULO EXCEPCIONES DE MÉRITO**, para lo cual me fundamento en los siguientes **razonamientos de hecho y de derecho**; todo de acuerdo con los contenidos de la **DEMANDA**, sus **Anexos y Medios de Prueba**; con las manifestaciones de mi **Poderdante**; y con el acervo probatorio adjunto:

.01.) EXCEPCIONES DE MÉRITO

.01.01.) LAS QUE SE FUNDAN EN PAGOS PARCIALES

Los **cuales** se demuestran con los documentos denominados **"SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS COMPROBANTE DE PAGO UNIVERSAL INDIVIDUAL"**, según las operaciones, que registro a continuación:

FECHA DEPÓSITO	COMPROBANTE No.	VALOR DEPÓSITO (\$)	SUMATORIA DEPÓSITOS ACUMULADOS (\$)
08-04-2.022	78544312-0	740.000,00	740.000,00
12-05-2.022	983265541-5	740.000,00	1.480.000,00
TOTAL		1.480.000,00	

El **Demandado** está buscando otros **COMPROBANTE DE PAGO**, los cuales en el evento de ser encontrados, se aportarían dentro del trámite de la presente **Demanda**.

.01.02.) LAS DEMÁS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR

.01.02.01.) DENTRO DEL NEGOCIO JURÍDICO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EXCLUSIVAMENTE: FALTA DE INFORMACIÓN, DE PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DE CERTIFICACIÓN; RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE LOS ALIVIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS

La **Superintendencia Financiera de Colombia**, junto con las **Entidades Vigiladas**, con el propósito de aliviar de alguna forma la grave situación económica de los **Deudores del Sector Bancario** afectados por la **PANDEMIA DEL CORONAVIRUS**, implementaron **MEDIDAS DE ALIVIOS FINANCIEROS**, entre ellas la de **AUMENTO DE PLAZOS** y la de **PERÍODO DE GRACIA**, alternativas que se debieron proponer a los afectados, para que las estudiaran y seleccionaran la alternativa más conveniente a sus necesidades.

En el caso particular del **Demandado** dentro del trámite de la presente **Demanda**, el personal vinculado a la **Entidad Demandante**, responsable del manejo operativo de dichas **MEDIDAS DE ALIVIOS FINANCIEROS**, omitieron transmitirle las comunicaciones suficientes y necesarias, a fin de que **él** pudiese aprovechar la oportunidad de estudiar y de seleccionar la alternativa más conveniente a sus necesidades, situación que persiste actualmente, en perjuicio de los intereses jurídicos y económicos de mi **Representado**.

.01.02.02.) LA IMPROCEDENTE EJECUCIÓN DE CRÉDITO POR LA MODALIDAD DE LIBRANZA, DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO

El **PAGARÉ No. 454359667 Base de la Ejecución**, fue otorgado por el **Señor CARLOS ALBERTO GRISALES JARME**, para garantizar exclusivamente el pago de

la obligación correspondiente a **CRÉDITO POR LA MODALIDAD DE LIBRANZA**.

Es evidente la **IMPROCEDENCIA** de la **EJECUCIÓN DE CRÉDITO POR LA MODALIDAD DE LIBRANZA**, dentro de la presente **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, en razón a que al **Proceso para la efectividad de la GARANTÍA REAL**, le corresponden disposiciones especiales.

.02.) PRUEBAS

DOCUMENTALES

.02.01.) Las relacionadas en los **Acápites** de **PRUEBAS** y de **ANEXOS** de la **DEMANDA**, y, todos los folios de la **Actuación Procesal**.

.02.02.) Copias de los documentos denominados "**SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS COMPROBANTE DE PAGO UNIVERSAL INDIVIDUAL**", según las operaciones, que registré en el **CUADRO** contenido en el **Numeral .01.01.)** precedente.

.03.) FUNDAMENTOS DE DERECHO

En **Derecho** me fundamento en los **Artículos 621., 622., 625., 647., 671., 689., 709., 710., 711., 781., y, 784.,** del **Código de Comercio; Ley 2.213 del 13 de Junio de 2.022** ; y demás normas complementarias y concordantes.

.04.) ANEXOS

.04.01.) Los mencionados en el **Numeral .02.01.)**, del **Acápite** de **PRUEBAS** precedente.

.04.02.) PODER a mí conferido por el **Señor CARLOS ALBERTO GRISALES JARME**, para actuar en el presente **Proceso**.

.05.) NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento indico las direcciones de notificaciones judiciales al **Demandado Señor CARLOS ALBERTO GRISALES JARME**, y, de mí lugar de trabajo como **Apoderado Judicial**:

.05.01.) DE LA DEMANDANTE

La Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, su **Representante Legal** y su **Apoderada Especial**, reciben notificaciones personales en las direcciones anotadas en el correspondiente **Acápite** de la **DEMANDA**.

.05.02.) DEL DEMANDADO

El Señor **CARLOS ALBERTO GRISALES JARME**, recibe notificaciones personales en la **Carrera 12 No. 25 - 20, Torre 3A, Apto. 502A, Hacienda Verde P. H., Barrio La Estancia**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Yumbo, o en la **Dirección Electrónica cagj25@hotmail.com**

.05.03.) DEL SUSCRITO

Recibo notificaciones personales en mí Bufete ubicado en la **Calle 11 No. 4 - 34, Oficina 716, Edificio Plaza de Cayzedo**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, o en la **Dirección Electrónica luis.e.solano@hotmail.com**

Por los **razonamientos de Hecho y de Derecho** expuestos, las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas deben prosperar, por lo cual le solicito a IA **Señora Juez**, estimarlas integralmente y declararlas probadas.

Atentamente

LUIS EDUARDO SOLANO MENESES
C. C. No. 10.696.262 de Patía (El Bordo)
T. P. No. 241.561 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO:
luis.e.solano@hotmail.com

NIT. 860.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año	Mes	Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Número Cuenta Destino
				Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	
				Crédito Rotativo <input type="checkbox"/>	990715115

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 740.000
Cheque	\$
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 740.000

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas, en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 815 Of Rec y Pag Y
 Srv 2160 0C081501 Usu5116 145
 CC*****8175 12/05/22 08:36 H.NO
 RECUP DE CARTERA SECCION CEO 1709
 Us:1118294675
 Valor Efectivo: 740,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor No: 0.00
 Valor Total: 740,000.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se devolvió y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó. En caso de que el cheque de pago que se entrega al depositario sellado o timbrado por el Banco, no implique constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

201
Cali, 22 de Julio de 2.022

Doctora

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, del BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra el Señor CARLOS ALBERTO GRISALES JARME

RAD.: 2.022-00150-00

Saludo Cordial:

CARLOS ALBERTO GRISALES JARME, mayor de edad, domiciliado y residente en Yumbo (Valle), identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.118.294.675** expedida en Yumbo, actuando en nombre y representación propios, comedidamente manifiesto a **Usted**, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Señor LUIS EDUARDO SOLANO MENESES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 10.696.262** expedida en Patía (El Bordo), **Abogado Titulado** en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 241.561**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, para **RECIBIR NOTIFICACIONES** de todos los **AUTOS** que se dicten dentro del **Asunto de la Referencia**; **PROPONER EXCEPCIONES, INCIDENTES Y NULIDADES PROCESALES; INTERPONER RECURSOS; FORMULAR OBJECIONES**; y, para que me asista y represente como **APODERADO JUDICIAL** durante el trámite y hasta la culminación del **Proceso**.

Mi **Apoderado** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente **PODER**, en especial las de recibir, transigir, conciliar, substituir, desistir, renunciar, reasumir, y, en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de acuerdo con lo prescrito en el **Artículo 77.**, del **Código General del Proceso**, entendiéndose también facultado para tomar toda clase de decisiones que correspondan a su **Mandante**.

Comedidamente le solicito a la **Señora Juez** reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Poderdante

CARLOS ALBERTO GRISALES JARME
C. C. No. 1.118.294.675 de Yumbo

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO:
cagj25@hotmail.com

Celular Número: 317 673 88 26

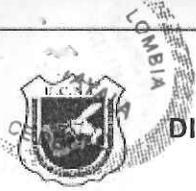
Acepto el presente PODER

LUIS EDUARDO SOLANO MENESES
C. C. No. 10.696.262 de Patía (El Bordo)
T. P. No. 241.561 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO:
luis.e.solano@hotmail.com

Celular Número: 304 576 46 35





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11807281

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: CARLOS ALBERTO GRISALES JARME, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118294675 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm05320x5z4
22/07/2022 - 11:38:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05320x5z4



Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11812122

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: LUIS EDUARDO SOLANO MENESES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10696262 y la T.P. # 241561, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vp1pe3zx
22/07/2022 - 13:54:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vp1pe3zx



CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada CARLOS ALBERTO GRISALES JARME a través de apoderado judicial, ha presentado excepción de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.1331

Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria

76 892 40 03 002 2022-00150-00

Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Como quiera que el demandado CARLOS ALBERTO GRISALES JARME dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada, PAGO PARCIAL, LAS DEMAS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer el demandado contra el actor, falta de información de previo acuerdo entre las partes, de certificación respecto de las medidas de alivio financieros derivados de la pandemia del coronavirus, la improcedente ejecución de crédito por libranza, dentro de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por tanto el juzgado,

DISPONE:

1.- Del escrito de excepciones de mérito, presentados por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS EDUARDO SOLANO MENESES, con forme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

UZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Septiembre 19 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria.

Sustanciación No. 1022.-
Ejecutivo
Radicación 2022 – 00238-00.-
Abstenerse Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

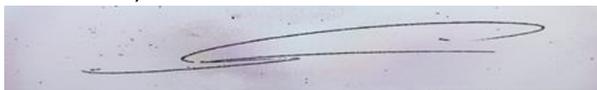
Yumbo Valle, Septiembre Diecinueve de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la solicitud que antecede y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado, se le solicita a la parte demandante que indique donde se encuentra rodando el automotor de placas **KQK 487** de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO YEPESGUEVARA C.C. 1.116.156.711**, ya que el automotor se encuentra matriculado en la ciudad de CALI ; para ello se,

DISPONE

ABSTENERSE de ordenar el secuestro del automotor de placas **KQK 487** de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO YEPESGUEVARA C.C. 1.116.156.711**, hasta tanto se indique donde se encuentra rodando el automotor para así librar la orden de decomiso y secuestro a la entidad competente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Septiembre 20 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No 1784.-

Radicación 2022- 00450-00 .-

Abstenerse Decreto de medidas .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintidos

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **PARCELACION CAMPESTRE LACUNA SECA P. H.NIT 900691636-2** en contra de **NANCY CEBALLOS VALENCIA** y como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada, todas vez que las personas **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS, CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES** – no son parte en este tramite

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.), SEPTIEMBRE 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1783
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00450-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NANCY CEBALLOS VALENCIA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **NANCY CEBALLOS VALENCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H** las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$89.414 como saldo a capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.

b. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Septiembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

c. La suma de \$464.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.

d. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Octubre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

e. La suma de \$464.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2021.

f. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Noviembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación

g. La suma de \$464.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.

h. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Diciembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

i. La suma de \$464.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.

j. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Enero de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- k. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2022.
- l. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Febrero de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- m. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2022.
- n. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Marzo de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- o. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2022.
- p. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Abril de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- q. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2022.
- r. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Mayo de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- s. La suma de \$93.388 como capital, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de Abril de 2022.
- t. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Mayo de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- u. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2022.
- v. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Junio de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- w. La suma de \$93.388 como capital, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de Mayo de 2022.
- x. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Junio de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- y. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2022.
- z. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Julio de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- aa. La suma de \$93.388 como capital, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de Junio de 2022.

bb. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Julio de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación

cc. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

dd. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Agosto de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

ee. La suma de \$93.388 como capital, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de Julio de 2022.

ff. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Agosto de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación

gg. La suma de \$510.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2022.

hh. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Septiembre de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

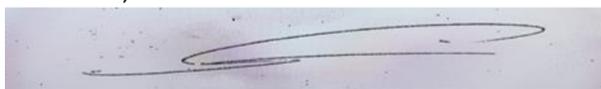
ii. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de Septiembre del año 2022 y durante el trámite de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

jj. Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

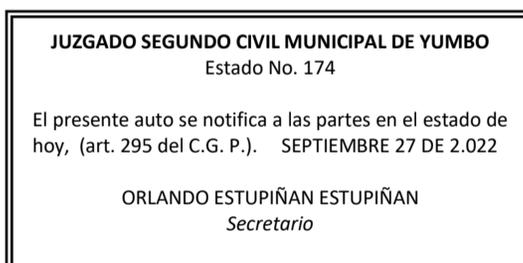
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1033.-

Radicación No. 2022 – 00468-00.-

Sustitucion de poder . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintidós .-

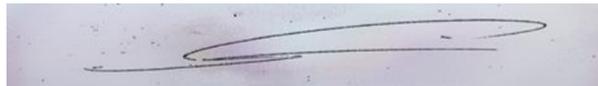
En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO** , obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W S.A NIT No. 900.378.212-2** en contra de **LORENA VICTORIA** manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en favor de la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN C.C. 1.144.043.088** de Cali T.P. No. 342.847 del C.S.J y Para efectos de notificación, la abogada sustituta recibirá comunicaciones en el e-mail juridico5@marthajmejia.com, a fin . para que represente al banco demandante en el tramite según las voces del memorial de sustitución adjunto; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **LORENA VICTORIA** manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en favor de la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN C.C. 1.144.043.088** de Cali T.P. No. 342.847 del C.S.J y Para efectos de notificación, la abogada sustituta recibirá comunicaciones en el e-mail juridico5@marthajmejia.com, para que represente a la parte demandante.; de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SPETIEMBRE 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1782.-

Proceso Verbal de restitución de Tenencia

Radicación No. 2022 – 00495-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte (20) De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr.* GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ VIÁFARA, quien apodero a la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE** en el presente proceso *Verbal de restitución de Tenencia* en contra de **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

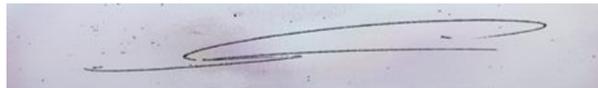
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr Dr.* GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ VIÁFARA, quien apodero a la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE** en el presente proceso Verbal de restitución de Tenencia en contra de **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso,

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario